



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00052- 00**
Demandante **ELIZABETH BENAVIDES MENESES**
Demandado **HERNAN DARIO PAIPA ROJAS**

Neiva, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de divorcio propuesta por la señora ELIZABETH BENAVIDES MENESES, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no informo si el correo electrónico aportado como de dominio del demandado es el usado por el señor HERNAN DARIO PAIPA ROJAS, en sus actividades diarias y cotidianas, ni mucho menos arrimo medio de convicción que permita establecer que sostuvo intercambio digital con el accionado en esa cuenta digital según las voces del Decreto 2213 de 2022.

2.- Así mismo, se requiere a la parte actora para que se sirva indicar el actual domicilio del señor PAIPA ROJAS, según lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 2 del Art. 28 Ibídem y además expresar cual fue el último domicilio conyugal de los litigantes.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. DANIEL ELVIS ZULUAGA FIGUEROA, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza